INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES", SUSCRITO EN LUXEMBURGO, EL 9 DE MARZO DE 2010.

BOLETÍN N° 6963-10

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, sin urgencia, el proyecto de acuerdo mediante el cual S.E. el Presidente de la República, somete a la consideración de la Cámara de Diputados el "Acuerdo Marco de Cooperación Financiera entre la República de Chile y el Banco Europeo de Inversiones", suscrito en Luxemburgo, el 9 de marzo de 2010.

I.- <u>CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS</u>.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de acuerdo es aprobar, conforme lo dispuesto en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República, el "Acuerdo Marco de Cooperación Financiera entre la República de Chile y el Banco Europeo de Inversiones", suscrito en Luxemburgo, el 9 de marzo de 2010.

2°) Que este tratado o convención internacional no contiene normas que para su aprobación requiera de quórum superior a la mayoría simple de los presentes;

3°) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por nueve votos a favor, ninguno en contra, y una abstención. Votaron a favor las señoras Diputadas Molina Oliva, doña Andrea y Zalaquett Said, doña Mónica, y los señores Diputados Arenas Hödar, don Gonzalo; Delmastro Naso, don Roberto; Díaz Díaz, don Marcelo; Edwards Silva, don José Manuel; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Saffirio Espinoza, don René, y Tarud Daccarett, don Jorge. Se abstuvo el Diputado señor Teillier del Valle, don Guillermo;

4°) Que este proyecto de acuerdo, si bien no implica compromisos fiscales para el ejercicio en curso, contiene exenciones tributarias que implicarán que el Banco Europeo de Inversiones estará exento del pago de impuestos a sus activos, los intereses y cualquier otro pago debido al BEI que se derive de las actividades contempladas en el Acuerdo, así como los ingresos del Banco y los pagos que el mismo deba realizar en relación con dichas actividades y sus activos, lo que puede significar un menor ingreso fiscal, por lo que corresponde que también sea informado por la Comisión de Hacienda, y

5º) Que Diputado informante, fue designada la señora Andrea Molina Oliva.

I. ANTECEDENTES GENERALES

El Banco Europeo de Inversiones (BEI) fue creado en el año 1958 por el Tratado de Roma, como institución autónoma de la Comunidad Económica Europea para financiar proyectos que favorezcan el equilibrio económico en el interior de la Unión. Todos los países miembros de la U.E. son sus dueños y accionistas, y su sede está en Luxemburgo. Se financia a través de ellos, que suscriben conjuntamente su capital mediante contribuciones que reflejan su peso económico en la Unión.

La misión principal del Banco es contribuir a la integración, el desarrollo equilibrado y la cohesión económica y social de los Estados Miembros de la Unión, y también tiene entre sus funciones apoyar proyectos en países no miembros de la Unión Europea. No tiene fines de lucro.

Las operaciones de préstamos del BEI otorgadas fuera de la Unión Europea, están definidas por mandatos específicos que periódicamente determina la misma Unión. El actual mandato, que cubre el período 2007-2013, autoriza al Banco para prestar en América Latina hasta 2,8 mil millones de euros en apoyo de la estrategia de cooperación de la Unión Europea. Chile desde luego, se encuentra entre los países de la región elegibles para operaciones del BEI.

Gran parte de sus recursos los obtiene, como lo hace cualquier otro banco internacional, acudiendo al mercado de capitales, y sus directores adoptan con total independencia política las decisiones de financiación sobre los proyectos. El BEI ha obtenido la máxima calificación crediticia como deudor, la triple A, lo que le permite obtener fondos del mercado a los mejores costes financieros, y trasladarlos a los proyectos que aprueba.

Áreas en que el BEI puede hacer operaciones:

1. Apoyo a la presencia de la Unión Europea en la Región mediante el financiamiento de operaciones de inversión extranjera directa o de transferencia de tecnología y conocimiento (*know-how*) europeos, a condición de que los proyectos contribuyan al desarrollo económico del país. Para ello, el BEI financia proyectos: **a)** realizados por filiales de empresas de la Unión Europea; **b)** realizados por empresas mixtas en que participan empresas de la Unión Europea; y **c)** que involucran una transferencia sustancial de tecnología y conocimiento (*know-how*) originarios de la UE.

2. Financiamiento de proyectos relativos a la sustentabilidad ambiental, incluyendo la mitigación del cambio climático, aun cuando no participen empresas de la Unión Europea; y

3. Financiamiento de proyectos relacionados con la seguridad del abastecimiento energético, aun cuando no participen empresas de la Unión Europea.

El Banco Europeo de Inversiones otorga préstamos a mediano y largo plazo, pero también apoya operaciones a través de la adquisición de obligaciones (deudas) o de la concesión de garantías. Sin embargo, el Banco no participa en la propiedad del capital de empresas, ni otorga ayudas no reembolsables en América Latina.

Este Convenio permitirá que el Banco Europeo de Inversiones efectúe operaciones en nuestro país, dando cumplimiento a lo expresado en el párrafo 2 del Artículo 53 del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, y la

República de Chile, que fuera votado favorablemente por este H. Congreso en el año 2003.

Además, permitirá que el Banco Europeo de Inversiones pueda desarrollar sus operaciones en Chile en iguales condiciones a las que Chile ya otorga a otros organismos financieros internacionales que operan en nuestro país, como el Banco Interamericano de Desarrollo y otros similares.

II. RESEÑA DE LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL TRATADO.

Está estructurado sobre la base de un Preámbulo, y 39 artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

1. Preámbulo

El Preámbulo del Acuerdo Marco, en sus considerandos, hace referencia a las decisiones del Consejo de la Unión Europea y de los órganos rectores del Banco Europeo de Inversiones, con el objeto de facilitar el financiamiento de proyectos de inversión de interés para el Gobierno de Chile mediante préstamos, garantías y otros instrumentos así como de ampliar la protección de esos proyectos garantizando ciertos derechos y privilegios para el Banco y sus representantes.

Asimismo, reitera el compromiso dispuesto en el Artículo 53.2 del Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros y nuestro país, suscrito el 18 de noviembre de 2002, a que se hiciera referencia previamente.

2. Definiciones.

Se define lo que ha de entenderse por “Beneficiario”; (o colectivamente “Beneficiarios”); “Proyecto” (o colectivamente “Proyectos”), e “Impuestos“ (artículo 1).

3. Actividades y cooperación

El Acuerdo Marco autoriza al BEI para realizar libremente en el territorio de Chile las actividades previstas en sus Estatutos, incluyendo, entre otras, las siguientes operaciones:

- Conceder préstamos y/o garantías para el financiamiento de Proyectos y la obtención de fondos en el mercado de

acuerdo con las leyes y los reglamentos de Chile y a través de los instrumentos permitidos por dichas leyes y reglamentos.

- Ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad de esos fondos de conformidad con el Acuerdo y operar cuentas en cualquier moneda de acuerdo a las leyes y reglamentos de Chile, pudiendo decidir su participación y garantía y los términos y condiciones de la misma en los distintos proyectos (artículo 2).

- En las actividades no contempladas en este Acuerdo que el Banco realice con personas naturales o jurídicas residentes o domiciliadas en Chile, el Banco se someterá a la legislación vigente en Chile sea en calidad de deudor o de acreedor.

- Libre acceso al mercado financiero de Chile. Los valores y otras obligaciones del Banco recibirán, incluyendo el tratamiento fiscal, un trato no menos favorable que el más favorable otorgado a los valores y otras obligaciones de instituciones financieras internacionales (artículo 11).

El BEI estará obligado a notificar al Gobierno todos los Proyectos que pretenda realizar en Chile, y éste podrá oponerse expresamente por escrito, dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción de la notificación (artículo 10).

4. Régimen fiscal y convertibilidad de la moneda

Se exime del pago de impuestos a los activos del Banco, los intereses y cualquier otro pago debido al BEI que se derive de las actividades contempladas en el Acuerdo, así como los ingresos del Banco y los pagos que el mismo deba realizar en relación con dichas actividades y sus activos (artículo 3).

El Acuerdo garantiza la libre convertibilidad de divisas y la libre, inmediata y efectiva transferencia de todas las cantidades adeudadas al Banco en relación a los proyectos cubiertos por el Acuerdo, de manera similar al trato otorgado a otros organismos financieros internacionales que desarrollan sus actividades en Chile (artículos 4 y 11.2).

5. Trato a proyectos y al Banco

Se otorga al BEI **plena personalidad jurídica en el territorio de Chile** y gozará respecto de sus actividades, de un trato no menos favorable que el otorgado a cualquier institución internacional similar (artículo 6). Este mismo trato se extenderá respecto de los proyectos y contratos para la ejecución de éstos (artículo 5).

5. <u>Privilegios e inmunidades</u>. Se regulan los privilegios e inmunidades que se otorgan a los bienes y activos del BEI; los privilegios y facilidades para las comunicaciones oficiales y la transmisión de documentos, similares a los otorgados a las Misiones Diplomáticas; las inmunidades que tendrán los representantes del Banco frente a procedimientos judiciales y administrativos en el desarrollo de sus funciones, y se exime a los representantes del Banco de toda restricción de inmigración y formalidades de registro de extranjeros (artículo 7).

6. <u>Reconocimiento de sentencias y subrogación de derechos</u>. Chile se compromete a garantizar el reconocimiento de una sentencia firme dictada por un tribunal extranjero, de jurisdicción competente, y garantizar su ejecución de conformidad con las normas y procedimientos nacionales aplicables cuando las Partes hayan acordado someterse a tribunales fuera del territorio chileno (artículo 8).

7. <u>Solución de controversias</u>. Toda disputa, desacuerdo, controversia o reclamación que surja en relación con la existencia, validez, interpretación, ejecución término del Acuerdo (denominadas en conjunto una "disputa") deberá, en la medida de lo posible, resolverse de común acuerdo entre Chile y el Banco, o mediante arbitraje definitivo y vinculante (artículo 12).

8. <u>Disposiciones finales</u>. Establecen que el Acuerdo tendrá duración indefinida; se modificará de mutuo acuerdo por las Partes; podrá ser denunciado mediante comunicación escrita, la que surtirá efectos seis meses después de notificada; podrá ser puesto en conocimiento de terceros; y establece los puntos de contacto para todas las notificaciones que deban ser cursadas en relación con el Acuerdo Marco (artículos 13 a 17).

IV.- <u>DECISIONES DE LA COMISIÓN</u>.

Durante la discusión del proyecto de Acuerdo se hizo presente que el BEI es el máximo prestatario no soberano en la Unión, lo que lo convierte en emisor de referencia obligatorio para el resto de las instituciones financieras, que se asocia continuamente con la comunidad bancaria europea, cofinanciando proyectos conjuntos, y promueve consorcios público-privados dentro de la Unión para proyectos de larga duración, en áreas como energía, infraestructura, sanidad, educación, etc.

Se explicó que la misión del BEI es invertir en proyectos que promuevan los objetivos de la Unión Europea, distinguiendo los que tienen prioridad absoluta y los que son considerados de elevada prioridad. Entre los primeros se considera fomentar el desarrollo regional y la cohesión

europea, desarrollar el capital humano y proveer de capital riesgo a las PYME en cooperación con el sector financiero europeo. De elevada prioridad se contemplan los proyectos de infraestructura y medio ambiente patrocinados por consorcios público-privados transeuropeos y la cooperación con el sector bancario e introducción del euro.

Al exterior de la Unión Europea el Banco ayuda a los países candidatos vía instrumento Pre-Adhesión, fomenta el desarrollo y privatización del sector productivo y apoya a los sectores bancarios locales, en Europa Central, Oriental y Países Mediterráneos (candidatos a entrar en la Unión), países ACP (África, Caribe y Pacífico), países y territorios de ultramar (PTU), América Latina y Asia, Balcanes Occidentales, etc.

Señaló el Subsecretario, Embajador señor Fernando Schmidt, que el Banco Europeo de Inversiones es un instrumento central de la Constitución Europea y que Chile forma parte del Acuerdo suscrito con la Unión Europea el año 2002. Además, estamos frente a un compromiso político que permitirá a nuestro país acceder a los fondos que se colocan a disposición de América Latina, y que le permitiría financiar muchos proyectos, como lo han hecho Brasil y otros países.

En respuesta a consultas realizadas por miembros de la Comisión, explicó que el BEI es el banco multilateral más grande del mundo, con un capital estimado en 27 billones de euros y que desde 1993 se ha abierto a los países no socios de La Unión Europea, siempre que éstos estén en línea con sus intereses. Agregó que el Banco realiza un análisis de cada proyecto, sin hacer diferencias si se otorgan a privados o a Estados, y no se exige el aval del Estado. La tasa de interés se fija en relación con la que está vigente en cada país, para que no se produzcan distorsiones. Asimismo, hizo hincapié que este proyecto se ha discutido largamente con el Banco Central y la Asociación de Bancos.

Concluido su estudio la Comisión decidió, por nueve votos a favor y una abstención, proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación al Convenio en informe, para lo cual sugiere adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo.

Votaron a favor las señoras Diputadas Molina Oliva, doña Andrea y Zalaquett Said, doña Mónica, y los señores Diputados Arenas Hödar, don Gonzalo; Delmastro Naso, don Roberto; Díaz Díaz, don Marcelo; Edwards Silva, don José Manuel; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Saffirio Espinoza, don René, y Tarud Daccarett, don Jorge. Se abstuvo el Diputado señor Teillier del Valle, don Guillermo.

El texto que propone la Comisión, es el siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación Financiera entre la República de Chile y el Banco Europeo de Inversiones, suscrito en Luxemburgo, con fecha 9 de marzo de 2010.".

)----------(

Discutido y despachado en sesión del 15 de junio de 2010, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado Marcelo Díaz Díaz (Presidente de la Comisión), y con la asistencia de las señoras Diputadas Molina Oliva, Andrea y Zalaquett Said, Mónica, y los Diputados señores Arenas Hödar, don Gonzalo; Cerda García, Eduardo; Delmastro Naso, don Roberto; Díaz Díaz, don Marcelo; Edwards Silva, José Manuel; Jarpa Wevar don Carlos Abel; Saffirio Espinoza, René; Tarud Dacarett, don Jorge, y Teillier del Valle, Guillermo.

Sala de la Comisión, 16 de junio de 2010.

PEDRO N. MUGA RAMÍREZ
Abogado, Secretario de la Comisión.